

RV: Recurso reposición contra auto de agencias 2 de junio de 2022 rad 2015 778, blanca bemavidez contra AFP protección S.A.

hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 9:14 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@proteccion.com.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 06-07-2022 08.51.pdf;

Villavicencio, junio 6 de 2022

Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Correo: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio-Meta**

Referencia:

RADICADO No. 50001 3105 001 2015 00778 00

Naturaleza del proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandantes: **BLANCA LIGIA BENAVIDEZ MUNEVAR
FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**

Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION.**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 2 de junio de 2022 que aprobó las costas y agencias en derecho

Respetados Señores:

HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO, mayor, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, Señores, **BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**. Con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de apelación y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 2 de junio de 2022 que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho practicada el 25 de abril de 2022. Todo lo anterior va en archivo PDF el cual fue remitido al buzón de correo de la demandada de manera paralela.

PETICIONES

ruego dar acuse de recibo y continuar el tramite del recurso y procesal.

Atentamente,

HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO
Apoderado actora

De: hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 8:55 a. m.

Para: hugo hernando ayala castillo <hayalacastillo@hotmail.com>

Asunto: Recurso reposición contra auto de agencias 2 de junio de 2022 rad 2015 778, blanca bemavidez contra AFP protección S.A.

Obtener [Outlook para Android](#)

Villavicencio, junio 6 de 2022

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Correo: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio-Meta

Referencia:

RADICADO No. 50001 3105 001 2015 00778 00

Naturaleza del proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandantes: **BLANCA LIGIA BENAVIDEZ MUNEVAR**
FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA

Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-
PROTECCION.**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 2 de junio de 2022 que aprobó las costas y agencias en derecho

Respetados Señores:

HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO, mayor, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, Señores, **BLANCA LIGIA BENAVIDES MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA**. Con todo respeto me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de apelación y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 2 de junio de 2022 que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho practicada el 25 de abril de 2022. Todo lo anterior de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 24 de abril de 2018 el despacho del Juzgado primero Laboral del Circuito de Villavicencio denegó las pretensiones de la demanda y en tal sentido el apoderado de la actora interpuso recurso de apelación.
2. Que en fecha 30 de junio de 2020 el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, revocó la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 y condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A Reconocer y pagar a los demandantes la pensión de sobrevivientes, junto con los incrementos, mesada adicional con causa desde 28 de noviembre de 2009 y mesadas retroactivas con efectos desde 19 de octubre de 2012, indexación de las mesadas, costas y agencias en derecho hasta la fecha de pago, y el descuento de los aportes en salud dentro de las respectivas mesadas.
3. Que en la Audiencia de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, Sala Laboral, Civil, Familia de fecha 30 de junio de 2020 el apoderado de Protección S.A Invoco el recurso el extraordinario de Casación contra el anterior fallo el cual fue admitido mediante auto de fecha 16 de julio de 2020.

4. Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral em mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021 declaro desierto el recurso extraordinario de Casación por inoperancia de la parte recurrente.
5. Que mediante acta secretarial de fecha 25 de abril de 2022 aprobada por auto de fecha 2 de junio de 2022 el despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 750.000 para primera instancia y la suma de \$ 1755.606 para la segunda instancia así como \$ 19.000 por las costas de notificaciones, para un total aprobado de agencias en la suma de \$ 2.524.606 moneda legal

CONSIDERACIONES JURIDICAS A FAVOR DEL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022 QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO.

Que para definir lo dispuesto en el auto atacado de fecha 2 de junio de 2022, que impartió aprobación a las costas del proceso en primera y segunda instancia en la suma de \$ 2.524.606 moneda legal a cargo de la demandada AFP PORTECCION S.A. a favor de los demandantes, tenemos que evidenciar y tener en cuenta factores, objetivos y subjetivos tenidos en cuenta dentro del artículo 366 del CGP para la determinación de las sumas por agencias y costas junto con Los Acuerdos y resoluciones del Honorable Consejo Superior de la Judicatura dentro de los parámetros o tablas para liquidar tales emolumentos así:

A. De la Sentencia

En el presente caso tenemos que la sentencia de fecha 30 de junio de 2020 el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala, Laboral, Familia, Civil, revocó la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018 y condenó a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A Reconocer y pagar a los demandantes la pensión de sobrevivientes, junto con los incrementos, mesada adicional con causa desde 28 de noviembre de 2009 y mesadas retroactivas con efectos desde 19 de octubre de 2012, indexación de las mesadas, costas y agencias en derecho hasta la fecha de pago, y el descuento de los aportes en salud dentro de las respectivas mesadas.

1. Del capital de las Condenas otorgadas en sentencia de fecha 14 de julio de 2020

Con base en lo anterior se define que a la fecha del auto que aprobó las costa tenemos que las condenas de la sentencia ascienden al capital de Ciento Cincuenta y Dos Millones, Trescientos Noventa y Tres mil pesos (\$ 152.393.000) moneda legal por capital de la sentencia ejecutoriada, mas las indexación otorgado por las condenas, a dicha suma en la sentencia que corresponde a la indexación de cada mesada reajustada desde la fecha de causa es decir desde la mesada causada desde 19 de octubre de 2012 hasta el 30 de junio de 2022.

Lo anterior constituye la base real y jurídica para calcular el monto a pagar por las agencias y constas en derecho de primera y segunda instancia

El desequilibrio económico en el cálculo de las agencias se encuentra demostrado por las variables para su cálculo que ordenan el artículo 366 del C.G.P. Que establece:

Artículo 366 del C.G.P:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso....."

B. ACUERDO 1887 DE 26 DE JUNIO DE 2003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PRESIDENCIA, TABLA DE TARIFAS PROCESALES

Tenemos que el proceso dio inicio por las reclamaciones administrativas pero la sede judicial inicio con la radicación de la demanda que por reparto correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en fecha abril de 2014, es decir la competencia para regular las tarifas procesales en este caso son las establecidas en los Acuerdos 1887 de fecha 26 de junio de 2003, emanada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. En el Acuerdo antes anotado establecieron las tarifas procesales en donde se cuantifica la tarifa para los procesos ordinario de mayor cuantía de primera instancia, según lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, vigente para el presente caso en el artículos 2.1 y 2.1.1, La tarifa para las costas y agencia de los procesos ordinario laboral en primera instancia será hasta del 25 % del valor de las condenas y sin perjuicio del valor de segunda instancia que para el presente caso correspondiente a la confirmación de las condenas asciende hasta el 5% del valor de las condenas y de las costas.

En tratándose del proceso de la referencia cuando existen condenas a la fecha arrojados en la sentencia de fecha 20 de junio de 2020 con corte a la fecha del auto de costas de 2 de junio de 2022 es la suma de **Ciento Cincuenta y Dos Millones, Trescientos Noventa y Tres mil pesos (\$ 152.393.000) moneda legal**

Que según lo plasmado entre otras en el literal 4 del artículo 366 del C.G.P. "Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003 y lo estipulado en los parámetros además de liquidación de las costas y agencias en el literal 4 del artículo 366 del C.G.P. Tenemos que el presente asunto ha atentado una duración de más de 7 años a la fecha en la cual el apoderado ha realizado y asumidos todas las actuaciones desde el inicio de la demanda hasta la fecha a favor de los intereses del demandante que el proceso ha sido un proceso ordinario declarativo de orden laboral en el cual se desarrollaron todas las etapas del proceso donde hubo aplazamientos del despacho en el cual se desarrollaron las etapas de primera y segunda instancia ante el Tribunal Superior de Villavicencio y donde además la demandada PROTECCIÓN AFP interpuso el recurso extraordinario de Casación en contra de la decisión de segunda instancia de fecha fecha 30 de junio de 2020, recurso que fue admitido mediante auto de fecha 16 de julio de 2020. Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral em mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021 declaró desierto el recurso extraordinario de Casación por inoperancia de la parte recurrente.

Por tanto los parámetros para asignar el monto de las agencias de primera instancia se debe determinar hasta el monto máximo otorgado en el Acuerdo No 1887 de 2003 que se predica en esta solicitud y que debe ascender a favor de la parte demandante hasta en un 20 % del valor del capital y condena otorgados en la sentencia del 30 de junio de 2020 que corresponde a la suma de Treinta Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho mil Seiscientos pesos (\$ 30.478.600) moneda legal y para las agencias de segunda instancia se debe cancelar hasta el 3 % del capital de las condenas toda vez que este recurso fue adverso a la parte demandada y en favor de la demandante y se revocó el fallo de primera instancia y además se interpuso el recurso extraordinario de Casación, luego por valor de agencias de segunda instancia se debe conceder la suma de Cuatro Millones Quinientos Setenta y un mil Setecientos Noventa pesos (\$ 4.571.790)

PETICIONES

De acuerdo a lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio reponga el auto de fecha 2 de junio de 2022 que aprobó las agencias en derecho y costas procesales dentro del presente proceso.

Como consecuencia ruego al despacho se reconozca y ordene a título de las agencias en derecho de primera instancia a favor de las demandantes, en la suma de Treinta Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho mil Seiscientos pesos (\$ 30.478.600) moneda legal correspondiente al 20 % de las condenas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior ruego además se otorgue el pago de agencias en derecho de segunda instancia en la suma de Cuatro Millones Quinientos Setenta y un mil Setecientos Noventa pesos (\$ 4.571.790), correspondientes la 3 % de la condena liquida a la fecha.

En caso de una eventual negativa ruego proceder en aras del recurso de alzada en el efecto diferido, por existir actuación pendiente la solicitud de compensación y proceso ejecutivo, dado lo previsto en el literal 5 del artículo 366 del C.G.P.

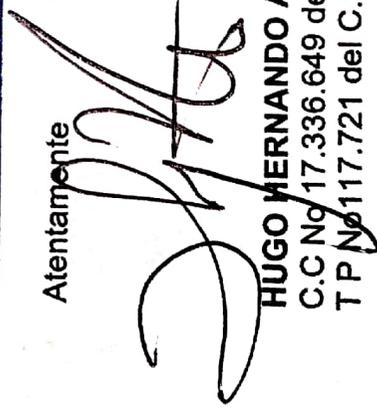
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

-La Demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, tiene domicilio en la ciudad de Medellín y puede notificarse en la calle 49 No 63-100, correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudiciales@proteccion.com.co

-Los demandantes, Señores, **BLANCA LIGIA BENAVIDEZ MUNEVAR Y FABIO IGNACIO FUQUENE VELANDIA** tiene Domicilio en la ciudad de Villavicencio y puede notificarse y hacerse comparecer y puede notificarse en la Calle 33 No 39-61, barrio barzal de la ciudad de Villavicencio, Meta, teléfono, 3105531250, correo electrónico de notificaciones; amedc721@hotmail.com

-El suscrito apoderado, **HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO**, tiene domicilio en la ciudad de Villavicencio y recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la siguiente dirección Vereda Vanguardia, Santa Bárbara, Conjunto Shantell, casa 11, de la Ciudad de Villavicencio, móvil 3138930864, correo electrónico de notificaciones; hayalacastillo@hotmail.com

Atentamente



HUGO HERNANDO AYALA CASTILLO
C.C No 17.336.649 de Villavicencio
T P No 117.721 del C.Sup de la Jud